

Ciudad de México, 29 de junio de 2017.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en funciones, verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciada Rosa Elena Montserrat Razo Hernández, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno, la Magistrada María Silva Rojas, en el entendido de que, el de la voz, hace suyo el proyecto ante la ausencia justificada de la Magistrada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa Elena Montserrat Razo Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al **juicio electoral 26** y el **juicio ciudadano 116**, ambos de este año, promovidos, respectivamente, por el Presidente Municipal y la Síndica del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, a fin de impugnar el Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de esa entidad, que decretó el incumplimiento del convenio judicial celebrado por los mencionados funcionarios, con el objeto de conciliar respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente del juicio ciudadano local 54 de 2016.

En primer término y debido a que, en cada uno de los juicios mencionados, es señalada la misma autoridad responsable e idéntico acto impugnado, en atención a los principios de congruencia y economía procesal, en el proyecto se propone acumular el expediente del juicio ciudadano, al del juicio electoral, por ser éste el que fue promovido en un primer momento.

Una vez superadas las cuestiones de procedencia, el proyecto propone confirmar el Acuerdo impugnado al resultar infundados e inoperantes los agravios, como se explica a continuación.

La ponente considera que no le asiste la razón al Presidente Municipal, cuando afirma que el Tribunal responsable creó una obligación de cumplimiento de la sentencia del juicio ciudadano local, cuando ésta había sido sustituida por el convenio. Esto es así, pues el actor parte de la premisa incorrecta de considerar que, con la aprobación de ese convenio, habían quedado sustituidas las obligaciones que le fueron impuestas por el Tribunal responsable en su sentencia; sin embargo, puede advertirse que en el Acuerdo plenario en el que el Tribunal Local aprobó el convenio de referencia, éste determinó que, al ser vigentes y exigibles las obligaciones decretadas en su resolución, debía continuar verificando su cumplimiento.

Por otra parte, la propuesta considera inoperantes los agravios del Presidente Municipal en los que refiere que el Tribunal responsable hizo una incorrecta valoración de los documentos que aportó para acreditar su cumplimiento y que, por ello, su conducta no debía calificarse como grave.

Lo anterior, pues como se razona en el proyecto, el actor se limitó a referir una indebida valoración de ciertos documentos, sin precisar en qué consistía ese supuesto análisis incorrecto, ni qué valor probatorio debía tener cada uno de los mismos y, menos aún, por qué afirmaba que con éstos demostraba el incumplimiento de convenio y que su conducta no debía calificarse como grave.

Por otra parte, respecto a los agravios en los que el Presidente Municipal refiere que la imposición de la multa no tiene fundamento legal —al sustentarse en el Reglamento Interno del Tribunal local—, así como que el artículo 109, inciso c) del referido Reglamento, es contrario a lo que establece el artículo 22 de la Constitución Federal, se propone calificarlos como inoperantes, al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Esto es así, puesto que dichos agravios fueron formulados de manera idéntica a lo expresado en la demanda del expediente del juicio electoral 12 de este año y, sobre los cuales, esta Sala Regional ya se pronunció desestimándolos. De ahí que, en el presente caso, a juicio de la ponente, los planteamientos deben de correr la misma suerte.

Por otra parte, el agravio en el que el Presidente Municipal señala que la autoridad responsable, al determinar —en la individualización de la multa— su capacidad económica, se basó en la página de Transparencia del salario, se propone calificarlo como infundado. Lo anterior, pues el actor sostiene que el Tribunal responsable basó esa determinación en los datos obtenidos del portal de Transparencia del Ayuntamiento, cuando lo cierto es que sustentó ese elemento de la individualización de la multa, en las copias certificadas de diversos recibos de pago a nombre del Presidente Municipal, que le fueron presentadas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento, documentos que acreditaron los ingresos que percibía por el ejercicio de su encargo.

Por otra parte, el agravio de la Síndica, en el que menciona que han sido ineficaces los medios de apremio establecidos para lograr el cumplimiento del convenio porque, a su consideración, el Tribunal responsable solamente

ha aplicado multas, se propone calificarlo como infundado puesto que, contrario a lo señalado por la actora, el Tribunal local —en sus Acuerdos plenarios de inejecución de sentencia—, no sólo ha impuesto multas al Presidente Municipal, sino que, también, ha decretado la realización de diversas acciones y apercibimientos, con el objeto de lograr el cumplimiento de su resolución y del convenio referido.

Finalmente, respecto del agravio en el que la actora señala que las notificaciones del Tribunal responsable, practicadas por estrados al Presidente Municipal, pudieran ser incorrectas y que, por ello, solicita a esta Sala Regional, se pronuncie sobre la validez o ilegalidad de las mismas, se propone calificarlo como inoperante, puesto que su pretensión parte de un supuesto hipotético de realización incierta, como lo es que, eventualmente, podrían ser impugnadas estas actuaciones procesales por aquél funcionario municipal y, por tanto, pudiera decretarse su nulidad, por lo que no puede realizarse un pronunciamiento en el sentido solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, y tal como fue anunciado, en el proyecto se propone confirmar el Acuerdo impugnado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Montse.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios **electoral 26** y **ciudadano 116**, de este año, se resuelve:

Primero.- Se **acumula** el expediente del **juicio ciudadano 116** al **juicio electoral 26** por ser el más antiguo, por lo que se ordena agregar copia certificada de esta sentencia, al expediente acumulado.

Segundo.- Se **confirma** el Acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

Licenciado Jaime Cicourel Solano, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Jaime Cicourel Solano: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta con dos proyectos de sentencia.

El primero es el relativo al **juicio ciudadano 115** del 2017, promovido por Gabriel Salazar Mancilla, a fin de controvertir la determinación que declaró improcedente su trámite de solicitud individual de inscripción y actualización del padrón federal de electores, para credencialización en el extranjero.

En el proyecto, se propone confirmar la negativa de inscripción impugnada, porque la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, fue conforme a derecho, toda vez que tuvo como base la

imposibilidad de generar la CURP del actor, debido a la falta de certeza de los datos registrales relacionados con su nacimiento.

En efecto, a fin de salvaguardar la certeza del padrón electoral, es que resulta adecuada la negativa de inscripción, en virtud de que no se cuenta con los datos esenciales para expedir la credencial para votar, ya que, a pesar de que se requirió a las Direcciones del Registro Civil de los Estados de Veracruz y de Campeche, por ser éstas las que podrían tener los datos registrales de nacimiento de Gabriel Salazar Mancilla, no fue posible encontrar registro alguno.

Finalmente, con el fin de contribuir a que el referido ciudadano pueda obtener su credencial para votar, se propone darle vista con esta sentencia y con los informes rendidos por las Direcciones del Registro Civil, para que aclare su situación registral y esté en posibilidad de solicitar la credencial nuevamente.

El segundo proyecto, se relaciona con el **juicio electoral 27** de este año, promovido por Agustín González Mendoza, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante la cual, determinó, entre otras cosas, que se revisara si, de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso para ocupar la plaza de personal administrativo 'A' en la Dirección Distrital 8 del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, el ciudadano Abigail Pérez Mendoza, debía ser designado para dicho puesto.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio del actor, relativo a que el Tribunal responsable fue impreciso al considerar que el Acuerdo de la Comisión de Participación Ciudadana 42 del presente año, lesionó los derechos del ciudadano mencionado, ya que éste fue descalificado en el diverso Acuerdo 23 del mismo año, por no cumplir oportunamente los requisitos de la Convocatoria. Lo anterior, porque los Acuerdos 23 y 28 de la propia Comisión fueron los que, en su caso, le pudieron causar una afectación real, inmediata y directa a los intereses del ciudadano debido a que, en el primero, se le descalificó por haber incumplido el requisito de no ser militante o afiliado de un partido político; y, en el segundo, se dejó intocada su descalificación, al declarar improcedente por extemporánea la revisión que solicitó.

El último de los Acuerdos, el número 42, si bien constituye una consecuencia de lo resuelto en los otros dos, no puede considerarse que, por ese hecho, le haya causado también un agravio en atención a que, al quedar intocada

su descalificación, los actos posteriores a ella devenían irrelevantes para seguir o no participando en el concurso.

Por lo tanto, se propone revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, ordenar al Instituto que respete los derechos del actor y de Abigail Pérez Espinoza, para que el primero recupere su puesto y, al segundo, se le reconozcan y garanticen los derechos que derivaron por la realización de sus funciones.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Jaime.

Están a consideración de la Sala, los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, señor Secretario General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 115** de este año, se resuelve:

Único.- Se **confirma** la negativa impugnada.

Por lo que respecta al **juicio electoral 27** de este año, se resuelve:

Primero.- Se **revoca** la sentencia impugnada en los términos y para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Segundo.- Se **dejan sin efectos**, el Acuerdo emitido el uno de junio del presente año por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto local, así como todos actos que deriven de la sentencia revocada.

Tercero.- Se **ordena** al Instituto local que informe sobre el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria, en los términos y plazos precisados en ella.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 23 minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -